

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2025

Señor
HERNANDO GONZALEZ
Presidente Comisión Sexta
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Señor
RAUL FERNANDO RODRIGUEZ RINCON
Secretario Comisión Sexta
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Asunto: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 549 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se reconoce Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el municipio de Tenerife, Magdalena, se modifica la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

Respetado secretario general:

En cumplimiento a la designación realizada por la Mesa directiva de la Comisión Sexta, y de acuerdo a lo reglado por la Ley 5^a de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al proyecto de Ley N° 549 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se reconoce Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el municipio de Tenerife, Magdalena, se modifica la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones”, en los términos que más adelante se expresarán.

Atentamente,



Pedro Baracutao García Ospina
Representante a la Cámara



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 549 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, MAGDALENA, SE MODIFICA LA LEY 1916 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

CONTENIDO

- I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA
- II. OBJETO DEL PROYECTO
- III. MARCO NORMATIVO
- IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO
- V. IMPACTO FISCAL
- VI. CONFLICTO DE INTERES
- VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES
- VIII. PROPOSICIÓN
- IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de Ley N° 549 de 2025 Cámara fue radicado el 12 de marzo de 2025 en Secretaría General de la Cámara de Representantes. Siendo el autor del Proyecto el Representante a la Cámara Pedro Baracutao García Ospina y Coautores los senadores Sandra Ramírez Lobo, Julian Gallo, Imelda Daza y los representantes, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marin, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Germán José Gómez López, publicado en la gaceta N°302 de 2025.

La Comisión Sexta de Cámara de Representantes fue designada para el inicio de trámite legislativo y el 28 de abril de 2025 la presidencia de la comisión designa como único ponente para primer debate al H.R Pedro Baracutao García Ospina.

II. OBJETO DEL PROYECTO

Esta iniciativa tiene por objeto reconocer al municipio de Tenerife, Magdalena como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

III. MARCO NORMATIVO

Los artículos 7, 8, 70 y 72 de la Constitución Política reconocen, protegen y garantizan el acceso a la cultura en sus diversas manifestaciones, estos artículos son desarrollados por la Ley 397 de 1997, la cual fue modificada por la Ley 1185 de 2008, reglamentada parcialmente por el Decreto 2941 de 2009 en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial, determinando en su artículo 8 los campos de alcance de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI-.

También hacen parte del acervo normativo que fundamenta este proyecto de ley el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015 modificado por el Decreto 2358 de 2019 en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial.

La Ley 2068 de 2020, por la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones, define el etnoturismo, como el que se realiza en territorios donde se encuentran asentados grupos étnicos, destinado a fines culturales, educativos y recreativos y que busca dar a conocer las tradiciones, saberes ancestrales, historia, valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, costumbres y demás particularidades propias de dichos grupos.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley busca reconocer al municipio de Tenerife, Magdalena, como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, no solo por su legado arquitectónico y cultural, sino por su papel clave en la historia de la independencia nacional y su potencial para integrarse en una estrategia de desarrollo territorial basada en el turismo patrimonial y la navegabilidad del río Magdalena.

Tenerife fue escenario de un momento fundamental en el proceso emancipador: la Campaña del Magdalena de 1812, en la que el Libertador Simón Bolívar emprendió su primera acción militar de gran escala, dando inicio a la ruta libertadora que luego culminaría en los triunfos de Boyacá y Carabobo. Desde este punto del Caribe colombiano, Bolívar lideró la ofensiva contra las tropas realistas, consolidando un movimiento armado que, con apoyo de poblaciones ribereñas, logró liberar una importante franja del norte del país. En este contexto, Tenerife no solo fue un enclave estratégico, sino también un símbolo de la unión entre los pueblos del río Magdalena y la causa independentista.

Este proyecto también responde a la necesidad urgente de preservar y poner en valor el rico patrimonio cultural, arqueológico y paleontológico del municipio. Tenerife alberga edificaciones coloniales como la Iglesia San Sebastián, declarada Bien de Interés Cultural Nacional en 1995, la Casa del Perdón, y un cementerio colonial de notable importancia histórica. A esto se suman las investigaciones arqueológicas iniciadas desde la década de 1950 por Gerardo y Alicia Reichel-Dolmatoff, quienes documentaron la cerámica precolombina "Tenerife Rojo" y "Tenerife Gris", así como yacimientos fósiles únicos, actualmente desprotegidos ante la falta de un museo o centro de conservación.

Las expresiones inmateriales del municipio, como el Festival de la Canción Inédita, la Semana Santa y el Carnaval del Río, también constituyen elementos fundamentales del tejido cultural del Caribe colombiano, aunque hoy enfrentan dificultades por la ausencia de políticas públicas y recursos para su sostenibilidad.

La declaratoria de Tenerife como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación busca revertir décadas de invisibilización institucional, facilitando su inclusión en programas nacionales como la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia, así como en iniciativas que promuevan el turismo sostenible a través de rutas fluviales, como la navegabilidad del río Magdalena por medio de cruceros. Esta ley impulsa la creación de la ruta "Los Caminos del Libertador en el Caribe", que enlaza a Tenerife con municipios como Mompos, Plato y Tamalameque, rescatando la memoria histórica de Bolívar en el Caribe y dinamizando el desarrollo económico local mediante el turismo cultural.

Asimismo, el proyecto contempla la posibilidad de desarrollar el Circuito Ecoturístico y Cultural “Río, Ciénaga y Tradición”, una propuesta integral que une naturaleza, historia y cultura, articulada con los objetivos de sostenibilidad y con la recuperación de la navegabilidad del río Magdalena. En este contexto, es imprescindible que Tenerife sea incluido entre los municipios beneficiarios de la infraestructura de embarcaderos turísticos, pues su exclusión impediría consolidar una oferta fluvial integrada y privaría a la región de una oportunidad histórica de desarrollo.

Reconocer a Tenerife como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación es un acto de justicia histórica y una apuesta por el desarrollo sostenible del Caribe colombiano. Significa proteger su legado, fortalecer su identidad y abrir nuevas oportunidades para su población a través de la cultura, el turismo y la historia viva de la libertad.

I. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Proyecto radicado	Modificaciones Ponencia Primer Debate Cámara	Observaciones
Por medio de la cual se reconoce Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el municipio de Tenerife, Magdalena, se modifica la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones	Por medio de la cual se reconoce Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el municipio de Tenerife, Magdalena, se modifica la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones	Sin cambios
Artículo 1. Objeto. Se reconoce al municipio de Tenerife Departamento del Magdalena como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, se modifica la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1. Objeto. <u>Reconózcase</u> al municipio de Tenerife, <u>en el</u> departamento del Magdalena, como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación. <u>Asimismo, modifíquese</u> la Ley 1916 de 2018 y <u>adóptense</u> otras disposiciones <u>orientadas a la promoción de su valor histórico y cultural.</u>	Redacción más precisa
Artículo 2. Postulación. Se faculta al Gobierno	Artículo 2. Postulación. <u>Facúltese</u> al Gobierno	Se mejora la redacción

<p>Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que dentro del término de seis (06) meses a la promulgación de la presente Ley, <u>se adelante el trámite de postulación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en el ámbito nacional y de dos (02) años a partir de la promulgación de la presente Ley, para la formulación e inicio de la ejecución del Plan Especial de Salvaguardia.</u></p>	<p>Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, dentro del término de seis (6) meses <u>contados a partir de la promulgación de la presente ley, adelante el trámite de postulación del municipio de Tenerife, Magdalena, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional. Asimismo, en un plazo de hasta dos (2) años, formule y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, inicie la ejecución del correspondiente Plan Especial de Salvaguardia.</u></p>	
<p>Artículo 3. Pueblo Patrimonio de Colombia. El municipio de Tenerife, Magdalena como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación hará parte del programa Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ejecutado por el Fondo Nacional de Turismo.</p>	<p>Artículo 3. Pueblo Patrimonio de Colombia. El municipio de Tenerife, Magdalena, como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, <u>podrá ser incluido, conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos, en el Programa Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ejecutado por el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR).</u></p>	<p>Se aclara que la inclusión está sujeta al cumplimiento de requisitos técnicos, evitando una obligación automática.</p>
<p>Artículo 4. Municipio de la campaña libertadora. Modifíquese el artículo 2 de</p>	<p>Artículo 4. Municipio de la campaña libertadora. Modifíquese el artículo 2 de</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

la Ley 1916 de 2018 el cual quedará así: Artículo 2º. Declaratoria de los municipios beneficiarios. Declárese a los municipios que hicieron parte de la ruta libertadora, o que fueron partícipes de la campaña libertadora, beneficiarios de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la patria. Estos son: Arauca, Tame, Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támará, Nunchía, Paya (Morcote), Pisba, Labranzagrande, Socotá (Pueblo Viejo-Quebradas), Socha, Tasco, Beteitiva, Corrales, Gámeza, Tutazá, Belén, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Tibasosa, Busbanzá, Floresta, Duitama (Bonza), Paipa (Pantano de Vargas), Tópaga, Toca, Chivatá, Soracá, Tunja (Puente de Boyacá), Ventaquemada, Villapinzón, Chocontá, Suesca, Gachancipá, Tocancipá, Chía (Puente del Común) y el Centro Histórico de Bogotá, pertenecientes a la campaña libertadora de 1819.	la Ley 1916 de 2018 el cual quedará así: Artículo 2º. Declaratoria de los municipios beneficiarios. Declárese a los municipios que hicieron parte de la ruta libertadora, o que fueron partícipes de la campaña libertadora, beneficiarios de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la patria. Estos son: Arauca, Tame, Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támará, Nunchía, Paya (Morcote), Pisba, Labranzagrande, Socotá (Pueblo Viejo-Quebradas), Socha, Tasco, Beteitiva, Corrales, Gámeza, Tutazá, Belén, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Tibasosa, Busbanzá, Floresta, Duitama (Bonza), Paipa (Pantano de Vargas), Tópaga, Toca, Chivatá, Soracá, Tunja (Puente de Boyacá), Ventaquemada, Villapinzón, Chocontá, Suesca, Gachancipá, Tocancipá, Chía (Puente del Común) y el Centro Histórico de Bogotá, pertenecientes a la campaña libertadora de 1819.
--	--

<p>Adicionalmente, los municipios de Charalá, Encino, Coromoro, Chima, Ocamonte, Socorro, Pinchote, Simacota, Zapatoca, Aratoca, San Gil, Guadalupe y Oiba departamento de Santander; partícipes de la acción militar de las guerrillas independentistas de Santander y de la Batalla de Pienta; Trinidad departamento de Casanare y los municipios de Sogamoso, Sativanorte, Mongua, Tuta y Paz del Río del departamento de Boyacá, Santa Rosalía departamento del Vichada y Tenerife departamento del Magdalena.</p>	<p>Adicionalmente, los municipios de Charalá, Encino, Coromoro, Chima, Ocamonte, Socorro, Pinchote, Simacota, Zapatoca, Aratoca, San Gil, Guadalupe y Oiba departamento de Santander; partícipes de la acción militar de las guerrillas independentistas de Santander y de la Batalla de Pienta; Trinidad departamento de Casanare y los municipios de Sogamoso, Sativanorte, Mongua, Tuta y Paz del Río del departamento de Boyacá, Santa Rosalía departamento del Vichada y Tenerife departamento del Magdalena.</p>	
<p>Artículo 5. Producto audiovisual. Se autoriza al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para financiar un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas, que resalte la importancia de la condición de “Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación” de Tenerife - Magdalena, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en los canales del Sistema de Medios Públicos.</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Puede generar impacto fiscal. La intencionalidad del proyecto no es generar cargas fiscales.</p>

<p>Artículo 6. Investigación en arqueología e historia del municipio de Tenerife. Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adelante una investigación sobre la arqueología y la historia extensa del municipio de Tenerife con el mayor rigor científico.</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Puede generar impacto fiscal. La intencionalidad del proyecto no es generar cargas fiscales.</p>
<p>Artículo 7. Autorización al Gobierno nacional. Se autoriza al Gobierno nacional de conformidad con la Constitución Política, la Ley General de Presupuesto, el Sistema General de Regalías y el Plan Nacional de Desarrollo, para que adelante las inversiones que sean necesarias, tanto de infraestructura como de transformación y adecuación de las instalaciones físicas de la Iglesia San Sebastián de Tenerife, la Casa del Perdón, la Antigua Alcaldía y el Cementerio Colonial de Tenerife. El presupuesto asignado para estas obras, se hará mediante transferencia directa.</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Puede generar impacto fiscal. La intencionalidad del proyecto no es generar cargas fiscales.</p>
<p>Artículo 8. Promoción especial. Se autoriza al</p>	<p>Artículo 5. Promoción especial.</p>	

<p>Ministerio de Comercio Industria y Turismo para:</p> <ol style="list-style-type: none"> Crear un programa de promoción especial mediante el cual se invite a los colombianos para que visiten el municipio de Tenerife y su área turística y cultural. Crear la Ruta Turística "Los Caminos del Libertador en el Caribe" que recorra los municipios de Tenerife (Magdalena), Mompox (Bolívar), Plato (Magdalena), Tamalameque (Cesar) y Santa Cruz de Lorica (Córdoba) del Caribe colombiano donde Simón Bolívar dejó su legado durante la Campaña del Magdalena de 1812, permitiendo rescatar su historia y fortalecer el turismo cultural. Impulsar a través de FONTUR, la creación de un museo arqueológico y el Circuito Ecoturístico y Cultural "Río, Ciénaga y Tradición" que combina la riqueza natural y patrimonial de Tenerife, promoviendo el turismo sostenible. 	<p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, <u>en coordinación con el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR)</u>, podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <u>Diseñar estrategias de promoción turística que incentiven la visita al municipio de Tenerife y su entorno cultural y natural, en el marco de los programas existentes y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.</u> <u>Evaluar la viabilidad de incluir a Tenerife en una ruta turística denominada "Los Caminos del Libertador en el Caribe", junto con otros municipios del Caribe colombiano que hicieron parte de la Campaña del Magdalena de 1812, de acuerdo con estudios técnicos y criterios patrimoniales.</u> <u>Estudiar la posibilidad de apoyar iniciativas como la creación de un museo arqueológico o un circuito ecoturístico y cultural denominado "Río, Ciénaga y Tradición", en articulación con las autoridades territoriales y conforme a la normatividad vigente sobre inversión pública.</u>
--	---

<p>Artículo 9. Se autoriza al Gobierno nacional efectuar los traslados, créditos y contracréditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Magdalena y/o el municipio de Tenerife.</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Puede generar impacto fiscal. La intencionalidad del proyecto no es generar cargas fiscales.</p>
<p>Artículo 40. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p>	<p>Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, <u>y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</u></p>	<p>Redacción más precisa</p>

II. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal directo, ni crea obligaciones presupuestales automáticas para el Gobierno Nacional ni para las entidades territoriales. Todas las disposiciones contempladas en esta iniciativa que impliquen intervención institucional o ejecución de planes, programas o proyectos están condicionadas a la disponibilidad presupuestal, a la inclusión en los respectivos planes de desarrollo y a las competencias funcionales de las entidades responsables.

De igual manera, el proyecto se acoge al principio de sostenibilidad fiscal definido en la Constitución Política y desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, especialmente en la Sentencia C-502 de 2007, en la que se establece que las leyes que reconocen derechos culturales o patrimoniales deben prever su ejecución sujeta a la capacidad fiscal del Estado y al principio de planeación.

Este proyecto no crea rentas, no ordena transferencias específicas, ni impone cargas tributarias o parafiscales. Las referencias a programas como el Plan Especial de Salvaguardia, la Red de Pueblos Patrimonio o la promoción turística se enmarcan en las competencias actuales del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y su desarrollo dependerá de las asignaciones presupuestales aprobadas anualmente por el Congreso dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación.

Por tanto, se concluye que el proyecto cumple con los requisitos de viabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente.

III. CONFLICTO DE INTERES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: se estima que, de la discusión y aprobación del presente proyecto de Ley, no hay lugar a generar un conflicto de intereses dado que lo que se busca en esta iniciativa es un beneficio de carácter general, sin intereses particulares, actuales o directos del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

IV. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, dentro del marco de la Constitución Política y el artículo 153 de la Ley 5 de 1992, presento ponencia positiva para primer debate sin modificaciones y solicito a los Honorables Representantes a la Cámara, apoyar esta iniciativa, darle primer debate y continuidad al trámite legislativo del Proyecto de Ley Número 549 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se reconoce Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el municipio de Tenerife, Magdalena, se modifica la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,



Pedro Baracutao García Ospina
Representante a la Cámara

V. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY N° 549 DE 2025

" Por medio de la cual se reconoce Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el municipio de Tenerife, Magdalena, se modifica la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Reconózcase al municipio de Tenerife, en el departamento del Magdalena, como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación. Asimismo, modifíquese la Ley 1916 de 2018 y adóptense otras disposiciones orientadas a la promoción de su valor histórico y cultural.

Artículo 2. Postulación. Facúltese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, adelante el trámite de postulación del municipio de Tenerife, Magdalena, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional. Asimismo, en un plazo de hasta dos (2) años, formule y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, inicie la ejecución del correspondiente Plan Especial de Salvaguardia.

Artículo 3. Pueblo Patrimonio de Colombia. El municipio de Tenerife, Magdalena, como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, podrá ser incluido, conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos, en el Programa Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ejecutado por el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR).

Artículo 4. Municipio de la campaña libertadora. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1916 de 2018 el cual quedará así:

Artículo 2º. Declaratoria de los municipios beneficiarios. Declárese a los municipios que hicieron parte de la ruta libertadora, o que fueron partícipes de la campaña libertadora, beneficiarios de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la patria. Estos son:

Arauca, Tame, Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támará, Nunchía, Paya (Morcote), Pisba, Labranzagrande, Socotá (Pueblo Viejo-Quebradas), Socha, Tasco, Beteitiva, Corrales, Gámeza, Tutazá, Belén, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Tibasosa, Busbanzá, Floresta, Duitama (Bonza), Paipa (Pantano de Vargas), Tópaga, Toca, Chivatá, Soracá, Tunja (Puente de Boyacá), Ventaquemada, Villapinzón, Chocontá, Suesca, Gachancipá, Tocancipá, Chía (Puente del Común) y el Centro Histórico de Bogotá, pertenecientes a la campaña libertadora de 1819.

Adicionalmente, los municipios de Charalá, Encino, Coromoro, Chima, Ocamonte, Socorro, Pinchote, Simacota, Zapatoca, Aratoca, San Gil, Guadalupe y Oiba departamento de Santander; partícipes de la acción militar de las guerrillas independentistas de Santander y de la Batalla de Pienta; Trinidad departamento de Casanare y los municipios de Sogamoso, Sativanorte, Mongua, Tuta y Paz del Río del departamento de Boyacá, Santa Rosalía departamento del Vichada y Tenerife departamento del Magdalena.

Artículo 5. Promoción especial.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), podrá:

1. Diseñar estrategias de promoción turística que incentiven la visita al municipio de Tenerife y su entorno cultural y natural, en el marco de los programas existentes y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.
2. Evaluar la viabilidad de incluir a Tenerife en una ruta turística denominada “Los Caminos del Libertador en el Caribe”, junto con otros municipios del Caribe colombiano que hicieron parte de la Campaña del Magdalena de 1812, de acuerdo con estudios técnicos y criterios patrimoniales.
3. Estudiar la posibilidad de apoyar iniciativas como la creación de un museo arqueológico o un circuito ecoturístico y cultural denominado “Río, Ciénaga y Tradición”, en articulación con las autoridades territoriales y conforme a la normatividad vigente sobre inversión pública.



**PEDRO
BARACUTAO**
CONGRESISTA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Pedro Baracutao García Ospina
Representante a la Cámara